



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**El C. Presiente Municipal de Zacatecas, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez.** “De conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 fracción XI y XII de la Constitución Política del Estado; 41, 42, 43 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, siendo las 10:35 horas del día 30 de octubre del año 2006, se declara abierta esta Sesión Extraordinaria de cabildo número treinta y tres. Solicito al señor Secretario, tome lista de asistencia y declare en caso, la existencia de quórum legal para sesionar. \_\_\_\_\_

---

**1.- Lista de Asistencia:**

**El Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís,** procedió a pasar lista, encontrándose presentes: el Ciudadano Presidente Municipal, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, la Ciudadana Síndico Municipal, Lucía Alma Rosa Alonso Reyes, y los Ciudadanos Regidores: 1.- Francisco Cabral Galván, 2.- Arturo Aguilar González, 3.- Maria Guadalupe Leticia Márquez Velasco, 4.- Josefina Carranza Barrios, 5.- José Olguín Hernández, 6.- Guadalupe Isela García Rayas, 7.- Esther Oralía Félix Estrada, 8.- Silvia Echeverría Colón, 9.- Oscar Juan Ortiz Trejo, 10.- Griselda Carrillo Ávila, 11.- Ricardo Téllez Fernández, 12.- Georgina Ramírez Rivera, 13.- Araceli Guerrero Esquivel, 14.- Martín Coronado Flores, 15.- Laura Elena Trejo Delgado, 16.- Salvador Esaú Constantino Ruiz. No así los CC. Regidores Maria de la Luz Domínguez Campos, Hugo Alatorre Suárez del Real, Prof. Julián Oliveros Cárdenas, y el Regidor Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes. \_\_\_\_\_

---

**2.- Declaración de quórum legal:**

**El Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís** da cuenta al señor Presidente Municipal de Zacatecas, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez que se cuenta con una asistencia de **18** integrantes del Honorable Cabildo, por lo cual señala que existe quórum legal para sesionar y en consecuencia los acuerdos que emanen de esta sesión tendrán plena validez”. \_\_\_\_\_

---

**3.- Aprobación en su caso, del orden del día.**

**El C. Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís,** expresa que el proyecto de orden del día para la presente sesión es el siguiente:

1.- Lista de Asistencia.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

- 2.- Declaración en su caso, de quórum Legal para sesionar.
- 3.- Aprobación en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Aprobación en su caso, del acta y puntos de acuerdo tomadas en la Sesión de Cabildo Ordinaria N°. 32 de fecha 10 de octubre de 2006.
- 5.- Presentación y Aprobación en su caso, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2007 del Municipio de Zacatecas.

---

El **C. Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís** somete a consideración del Pleno del Cabildo el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad de votos. (**Punto de acuerdo número 389**).

---

**4.- Aprobación en su caso, de las actas y puntos de acuerdo tomadas en las Sesión de Cabildo Ordinaria no. 32 de fecha 10 de octubre de 2006.**

**EL C. Presidente Municipal de Zacatecas, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez** comenta que: “entramos pues al punto numero 4, Aprobación en su caso, del acta y puntos de acuerdo tomados en la Sesión de Cabildo Ordinaria N°. 32 de fecha 10 de octubre de 2006.”

---

**El C. Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís**, expresa que: “De conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, se realizó la remisión anticipada del acta, por lo que solicito la dispensa de la lectura. Por otra parte quisiera hacer tres observaciones al acta que tenemos en nuestro poder, y que lamentablemente hay una confusión. Quiero señalar las observaciones: **Primera:** en el Dictamen que nos solicita la C. Guadalupe Valádez Castrejón relativo a precisar su nombre dentro del acuerdo 507 se paginó indebidamente el final del Dictamen, donde de manera errónea se incluyeron considerandos de otro Dictamen relativo a Ramón Hernández Gómez, tal situación ya que fue detectada y asentará la corrección debida en el acta y en el libro de la Sesión de Cabildo. **Segunda:** en el Dictamen del C. Ramón Hernández Gómez al momento de aprobarlo, acordamos que dicho bien pertenece a un área común, que es parte del drenaje pluvial que es lo que se conoce comúnmente como lavadero y que debería de incluirse dicha observación en el acta, igualmente esa observación no se incluyo, pero ya hemos hecho la corrección en el acta. **Tercera:** en el momento en que avanzamos a asuntos generales la Regidora Maria de la Luz Domínguez nos remitió una ley sobre el



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

Deporte y aquí acordamos que dicha Ley fuera remitida para su revisión a las Comisiones de Fomento de Actividades Educativas y también a la Comisión de Revisión y Actualización de Legislación Interior del Municipio; lo cual ya lo hicimos y dicha propuesta aparecerá como anexo de esta acta, no aparecerá en el cuerpo del acta pero si aparecerá como anexo del acta para su debida constancia. Esas serian las tres observaciones que tenemos, si no hubiese otra observación que nos quisieran señalar ustedes, en este momento pasamos a la votación para que quienes estén por la afirmativa de que se apruebe el acta con las tres observaciones que se le han hecho sírvanlo manifestar. Se somete a la consideración del Pleno del Cabildo la aprobación del acta, misma que aprobada **por unanimidad de votos. (Punto de acuerdo número 390).**

---

**5.- Presentación y Aprobación en su caso, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2007 del Municipio de Zacatecas.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

El ejercicio de 2006 ha resultado particularmente especial en materia de ingresos para el Municipio de Zacatecas, ya que por primera vez se aplica en este año la misma ley de ingresos que se aplicó durante el 2005, exclusivamente se incrementó el porcentaje al que creció el salario mínimo, ya que las tarifas de la Ley, en su mayoría están expresadas en cuotas de salario mínimo.

No obstante lo anterior, la recaudación lleva un ritmo y nivel satisfactorio, ya que en el ejercicio próximo pasado se recaudaron un total de 53 millones de pesos de recursos propios, los cuales se vieron incrementados por una operación atípica de transferencias de licencias de alcoholes que realizó Grupo Modelo en el mes de Diciembre de 2005, sin considerar esta operación que ya se dijo es atípica, la recaudación del municipio se ubicaría en los 49 millones de pesos, al cierre de la tercera semana del mes de octubre hemos recaudado 50 millones de pesos, lo cual supera nuestra meta recaudatoria y proyecta un cierre de ejercicio con una dinámica sostenida de recaudación.

El anteproyecto de Ley de Ingresos que se presenta, considera la meta recaudatoria de llegar a los 60 millones de pesos de recursos propios, consolidando los ingresos propios como una fuente interesante de financiamiento de los planes y programas del municipio.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

Para llegar a esta meta es necesario:

- Actualizar los porcentajes de las tablas del Impuesto Predial según el siguiente cuadro.

Zona II	III	IV	V	VI	VII	VIII
10%	15%	20%	30%	40%	50%	60%

Cabe aclarar que estos porcentajes son tomados de un dictamen de la Comisión de Hacienda del mes de Octubre de 2005, el cual al analizarlo, consideramos responde a la necesidad de fortalecer el poder contributivo del impuesto predial a las finanzas públicas así como a evitar el deterioro de esta importante fuente de ingresos para el municipio, aunque pudiese parecer que este porcentaje es alto, aún se encuentra muy por debajo del resultado que arrojaría el uso de tasas fiscales o valor comercial de las propiedades inmobiliarias.

- Trabajar en paralelo a la aprobación del anteproyecto de ley de ingresos en lograr una rezonificación de las áreas o colonias conforme a la Ley de Catastro y a su reglamento.
- Fortalecer el rubro de derechos con la inclusión de una diversidad de estos, que anteriormente se cobraban pero no estaban incluidos en la Ley de Ingresos, actualmente con esta modificación planteada, rubros como el de Alcoholes, permisos de callejoneadas, padrón municipal, entre otras, se verán reforzadas.
- Para apoyar el crecimiento ordenado del comercio fijo se somete en conjunto con el programa de ingresos 2007, la autorización del catálogo de giros comerciales y de prestadores de servicio, el cual es de vital importancia y complementa la inclusión de los artículos correspondientes que se incluyeron en la presente entrega del proyecto de ley.

**ANALISIS POR RUBROS DE INGRESOS  
IMPUESTO PREDIAL.**

Presentamos un histórico del comportamiento de las cuotas o tarifa que se ha empleado para el cobro del Impuesto Predial, aplicable al terreno, este cuadro nos ejemplifica el comportamiento que ha tenido la autorización en Ley de Ingresos:



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

Zonas:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	
<b>PADRON DE CONTRIBUYENTES POR ZONA</b>									
<b>% de contribuyentes respecto del total:</b>									
Cuotas Ley de Ingresos 1995	0.02	0.04	0.08	0.12	0.23	0.35	0.55	0.8	Tarifa en Pesos
Cuotas Ley de Ingresos 1996	0.02	0.04	0.08	0.12	0.23	0.35	0.55	0.8	
Cuotas Ley de Ingresos 1997	0.02	0.04	0.08	0.12	0.23	0.35	0.55	0.8	
Cuotas Ley de Ingresos 1998	0.022	0.044	0.088	0.132	0.253	0.385	0.605	0.88	
Cuotas Ley de Ingresos 1999	0.022	0.044	0.088	0.132	0.253	0.385	0.605	0.88	
Cuotas Ley de Ingresos 2000	0.0008	0.0017	0.0033	0.005	0.0096	0.0146	0.023	0.0335	Tarifa en cuotas de salario mínimo
Cuotas Ley de Ingresos 2001	0.0008	0.0017	0.0033	0.005	0.0096	0.0146	0.023	0.0335	
Cuotas Ley de Ingresos 2002	0.0008	0.0017	0.0033	0.005	0.0096	0.0146	0.023	0.0335	
Cuotas Ley de Ingresos 2003	0.001	0.002	0.004	0.006	0.0115	0.0175	0.0276	0.0402	
Cuotas Ley de Ingresos 2004	0.0011	0.0022	0.0044	0.0066	0.0127	0.0193	0.0304	0.0442	
Cuotas Ley de Ingresos 2005	0.0011	0.0022	0.0044	0.0066	0.0127	0.0193	0.0304	0.0442	
Cuotas Ley de Ingresos 2006	0.0011	0.0022	0.0044	0.0066	0.0127	0.0193	0.0304	0.0442	
Cuotas Anteproyecto Ley de Ingresos 2007	0.0011	0.0024	0.005	0.0079	0.0165	0.027	0.0456	0.0707	
Porcentaje de incremento para 2007	0.00%	9.09%	13.64%	19.70%	29.92%	39.90%	50.00%	59.95%	
Resta de la exención por pronto pago 15%	-15.00%	-5.91%	-1.36%	4.70%	14.92%	24.90%	35.00%	44.95%	
Resta de la inflación 2006 de 4.8%	-19.80%	-10.71%	-6.16%	-0.10%	10.12%	20.10%	30.20%	40.15%	
Suma de la inflación 2007 proyectada 3.5%	-16.30%	-7.21%	-2.66%	3.40%	13.62%	23.60%	33.70%	43.65%	

**IMPUESTOS SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA.**

Se incorporan importantes rubros como pantallas electrónicas y publicidad en el transporte público.

**IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.**

Se cambió la base sobre la cual se calcula el impuesto sobre rifas y loterías además de que se bajo la tasa de un 21% a un 10%. Además se incorporan los permisos especiales para peleas de gallos, carreras de caballos y casinos.

**IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS.**

Se replantea una nueva tasa del 5% bajando la que actualmente se tiene que es del 8.4% con la intención de ampliar la base de contribuyentes.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

***DERECHOS CONSIGNADOS EN LA LEY DE INGRESOS.***

1. En general tienen un incremento con la intención de llegar a establecer el valor real que tiene la contraprestación en el rubro de cada derecho, en rastros, panteones, registro civil entre otros.
2. En especial el tema de Panteones Municipales, incorpora los costos por derechos de los nuevos predios y mecanismos de trabajo del nuevo panteón municipal.
3. Se incorpora en el pago de derechos todo el capítulo que se refiere a la regulación en materia de alcoholes, dando con ello claridad a todos y cada uno de los cobros que se manejan en este rubro.
4. Se incorpora igualmente, el rubro que corresponde al padrón municipal, permisos para festejos, los derechos a que refiere el reglamento del ejercicio de la prostitución, el uso de señales digitales del municipio, entre otros.

Con esta exposición de motivos se pretende informar los principales cambios y adecuaciones a la política fiscal del municipio que regirá el último año de la presente administración municipal.

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007 DEL  
MUNICIPIO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2007, el **Municipio de Zacatecas**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley:

**TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPITULO I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será, el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

**I.- PREDIOS URBANOS:**

a) zonas:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
.0011	.0024	.0050	.0079	.0165	.0270	.0456	.0707

b) El pago del Impuesto Predial de lotes baldíos, se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

**II.- POR CONSTRUCCIÓN:**

Tipo	Habitación	Producto
A	.0212	.0291
B	.0145	.0212
C	.0072	.0122
D	.0042	.0072

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III.- PREDIOS RÚSTICOS:**

		Cuotas de Salario Mínimo
a)	Terrenos para siembra de Riego	
	1) Sistema de Gravedad, por cada Hectárea:	1.1663
	2) Sistema de Bombeo, por cada Hectárea:	0.85638
b)	Terrenos para siembra de Temporal y Agostadero	
	1) De 1 a 19 Hectáreas, multiplicadas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea:	2.5000
	2) De más de 20 hectáreas, multiplicadas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea:	2.5000

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada. En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.





**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 3.-** El pago del impuesto se hará anualmente ante la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de Enero y Febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; asimismo, a los contribuyentes, mayores de 60 años, discapacitados y a las madres solteras, que así lo acrediten, se les otorgará un 10 % adicional de bonificación del entero que resulte a su cargo de un solo inmueble destinado a casa-habitación durante todo el año.

**CAPÍTULO II  
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Con fundamento en el Artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas el impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble que resulte más alto:

- a). Al consignado en el avalúo catastral
- b). Al consignado en avalúo bancario; y
- c). El precio de Operación declarado por las partes.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el **ARTÍCULO 33** de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, causarán la tasa impositiva del 0%, la adquisición de predios con una superficie de hasta ciento cinco metros cuadrados de terreno y hasta sesenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando sean para uso exclusivo de casas-habitación, de interés social o popular, consideradas como unidades habitacionales, cuyo valor de operación no sea mayor de 5,784.76 cuotas de salario mínimo y el adquirente no tenga predios registrados a su nombre, y siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio.

El pago deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad; de no ser así se estará a lo dispuesto por el **ARTÍCULO 38** de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.





**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**CAPITULO III  
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará por:

	Cuotas de Salario Mínimo
I Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, lienzo charro, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:	
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos	80.00
independientemente de que, por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	10.00
b) Refrescos embotellados y productos enlatados	60.00
independientemente de que, por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	7.00
c) Otros productos y servicios	50.00
independientemente de que por cada metro deberá aplicarse:	6.00
II Los anuncios comerciales y propaganda que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:	4.25
III Los anuncios comerciales y propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días.	2.50
Del octavo día en adelante día pagarán por cada uno:	0.50
IV Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a ¼ de la misma pagarán una cuota diaria de:	0.90
V La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:	
a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el Artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas) por evento, pagarán:	36.00
Por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior pagará:	7.50
b) Fuera de la Zona Típica por evento pagarán:	7.50
Por cada día que exceda del plazo, pagará:	1.50
VI Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga	
a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:	50.00
b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:	25.00
c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:	150.00
d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de:	12.00
VII Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año:	160.00
Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:	9.00

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

**CAPITULO IV  
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 6.-** Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el Municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

	Cuotas de Salario Mínimo
I Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios.	
II Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por aparato:	3.50
III Aparatos infantiles montables por mes:	2.10
IV Basculas accionadas por monedas o fichas por mes:	2.10
V Por lo que refiere a la instalación y operación de Juegos Mecánicos en vía pública, pagarán por unidad por día:	1.50
VI Por lo que refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	Convenio
VII Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:	
a) Peleas de gallos por evento;	150.00
b) Carreras de Caballos por evento; y	30.00
c) Casino por día:	20.00

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### **DEL SUJETO**

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas, o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### **DE LA BASE**

**ARTÍCULO 9.-** La base para el pago de este impuesto será el ingreso que se genere por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**DE LA TASA**

**ARTÍCULO 10.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.0%**.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 11.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 12.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén sellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**ARTÍCULO 14.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 de Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención.

Los partidos políticos estarán exentos del pago de este impuesto en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I  
RASTROS**

**ARTÍCULO 18.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, causará el pago de derechos a razón de lo siguiente:



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

	Cuotas de Salario Mínimo	
I	La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la Tesorería Municipal, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, por cada cabeza de ganado, se cobrará de la siguiente manera	
	a) Bovinos:	0.22
	b) Ovicaprilinos:	0.12
	c) Porcinos:	0.12
	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	
II	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza	
	a) Vacuno:	3.00
	b) Ovicaprilino:	1.00
	c) Porcino:	2.00
	d) Equino:	2.50
	e) Asnal:	2.50
III	Introducción de ganado al rastro fuera de las horarios normales, por cada cabeza	
	a) Vacuno:	0.30
	b) Porcino:	0.20
	c) Ovicaprilino:	0.20
IV	Refrigeración de ganado en canal, por día	
	a) Vacuno:	1.20
	b) Becerro:	1.00
	c) Porcino:	1.00
	d) Lechón:	0.50
	e) Equino:	1.00
	f) Ovicaprilino:	1.00
V	Transportación de carne del rastro a un expendio, por pieza:	
	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:	1.00
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras:	0.50
	c) Porcino, incluyendo vísceras:	0.50
VI	La verificación de carne que provenga de lugares distintos al municipio, por Kg. de acuerdo con lo siguiente:	
	a) Vacuno:	0.007
	b) Porcino:	0.007
	c) Ovicaprilino:	0.004
	d) Aves de corral:	0.003
VII	La introducción de carne de otros Municipios con sello, apta para consumo humano por Kg.:	0.00764
VIII	Causará derechos la introducción de carne de otros Municipios sin sello apta para consumo humano por Kg.:	0.01637
IX	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
	a) Ganado mayor:	10.50
	b) Ganado menor:	8.50



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**ARTÍCULO 19.-** Por registro de fierros de herrar y señal de sangre: 2.7550 salarios mínimos.

	Cuotas de Salario Mínimo
a) Por refrendo anual:	1.70
b) Baja o cancelación:	1.60

**CAPITULO II  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 20.-** La expedición de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil causarán los siguientes pagos de derechos:

	Cuotas de Salario Mínimo
<b>I</b> Por registro de nacimiento:	
a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:	1.50
b) Registro de Nacimiento a domicilio:	5.00
<b>II</b> Solicitud de matrimonio:	3.00
<b>III</b> Celebración de matrimonio	
a) En las oficinas del Registro Civil:	8.00
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil:	30.00
<b>IV</b> Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:	2.00
<b>VI</b> Anotación marginal:	1.00
<b>VII</b> Expedición de copia certificada:	1.00
<b>VIII</b> Expedición de constancia de no registro:	1.00
<b>IX</b> La venta de formato oficial único para certificación los actos registrables, cada uno:	0.30
<b>X</b> La venta de formato oficial único para asentamientos de los actos registrables, cada uno:	0.50

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las autorizadas por el Ayuntamiento, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos sustentado mediante estudio socioeconómico y/o a juicio de la Tesorería Municipal

**CAPITULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Los servicios que presta la Unidad de Panteones causarán los siguientes pagos de derechos:



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

	Cuotas de Salario Mínimo
<b>I</b>	Por inhumaciones a perpetuidad o temporalidad mínima en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:
	a) Sin gaveta para menores de 12 años: 14.00
	b) Con gaveta para menores hasta 12 años: 22.00
	c) Sin gaveta para adultos: 27.50
	d) Con gaveta para adultos: 46.00
	e) Gaveta Duplex en área verde: 200.00
	f) Gaveta sencilla en área verde: 100.00
	g) Gaveta vertical mural: 100.00
	h) Introducción en propiedad en gaveta: 25.00
	i) Introducción en gaveta lateral: 60.00
<b>II</b>	Por inhumación temporalidad en propiedad:
	a) Con gaveta menores: 11.00
	b) Con gaveta adultos: 24.00
	c) Sobre gaveta: 24.00
<b>III</b>	Por exhumaciones:
	a) Con gaveta: 13.00
	b) Fosa en tierra: 20.00
	c) Si se realiza antes de 5 años se pagará además: 40.00
<b>IV</b>	Por reinhumaciones: 10.00
<b>V</b>	En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad: 3.00
<b>VI</b>	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
<b>VII</b>	En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de: 10.00
<b>VIII</b>	Las tarifas para la adquisición criptas (lotes), fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal, no sujetas a exención.
<b>IX</b>	La adquisición de espacios en el nuevo panteón de acuerdo al párrafo anterior obliga al propietario a pagar una cuota de mantenimiento anual de: 5.00
<b>X</b>	Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de: 8.00

En el pago de derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%** autorizado por la Tesorería Municipal sustentados mediante un estudio socioeconómico elaborado por el Área correspondiente.





**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**CAPITULO IV  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal pagarán de conformidad a lo siguiente:

	Cuotas de Salario Mínimo
<b>I</b> Expedición de Identificación personal:	2.00
<b>II</b> Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:	3.00
<b>III</b> Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:	3.00
<b>IV</b> Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada:	3.00
<b>V</b> Certificación de no adeudo al municipio:	
a) Si presenta documento:	2.50
b) Si no presenta documento:	3.50
<b>VI</b> De acta de identificación de cadáver:	1.00
<b>VII</b> De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:	2.50
<b>VIII</b> Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:	10.00
<b>IX</b> Verificación y expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente:	10.00

Las constancias que determinen la insolvencia económica, la autorización de trabajo de menores, recomendación para solicitud de empleo y otras de naturaleza análoga, quedarán exentas del pago de derechos a juicio de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compraventa o cualquier otra clase de contratos 8.00 cuotas de salario mínimo.

**CAPITULO V  
SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE  
RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual de 20% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**ARTÍCULO 25.-** Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Zacatecas, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

		Cuotas de Salario Mínimo
I	Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar la siguientes cuotas	
	a) Por residuos sólidos de 20 a 100 Kg.:	2.00
	b) Y por cada 100 Kg. adicionales se aumentará:	1.25

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los Tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal.

**CAPITULO VI  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 26.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% por concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho con base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**CAPITULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 27.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			Cuotas de Salario Mínimo
I	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a) Hasta	200 mts	8.50
	b) De 201	a 400 mts	10.15
	c) De 401	a 600 mts	11.80
	d) De 601	a 1000 mts	15.00
	Por una superficie mayor de 1000 mts <sup>2</sup> , se le		



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente

**II Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

		<b>Cuotas de Salario Mínimo</b>	<b>Cuotas de Salario Mínimo</b>	<b>Cuotas de Salario Mínimo</b>
	Superficie	Terreno plano	Terreno lomerío	Terreno accidentado
a)	De 5-00-00 Has	4.50	9.90	19.30
b)	De 5-00-01 Has A 10-00-00 Has	9.00	27.00	37.50
c)	De 10-00-01 Has A 15-00-00 Has	13.50	30.00	62.50
d)	De 15-00-01 Has A 20-00-00 Has	22.50	39.00	109.50
e)	De 20-00-01 Has A 40-00-00 Has	36.00	56.00	141.00
f)	De 40-00-01 Has A 60-00-00 Has	45.00	78.00	172.00
g)	De 60-00-01 Has A 80-00-00 Has	58.00	97.00	198.00
h)	De 80-00-01 Has A 100-00-00 Has	63.00	116.00	235.00
i)	De 100-00-01 Has A 200-00-00 Has	72.00	136.00	266.00
j)	De 200-00-01 Has En adelante se aumentará por cada hectárea.	2.00	3.00	3.50

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré a doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional 0.20 salarios mínimos.

			Cuotas de Salario Mínimo
<b>III</b>	Por elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, según la escala empleada, de		
	a) 1:100	a	1:5000 38.00
	b) 1:5001	a	1:10000 24.00
	c) 1:10001		en adelante 75.00
<b>IV</b>	Avalúo cuyo monto sea de:		
	a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año:		6.00
	b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año:		10.00
	c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no		



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

	exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:	6.00
	d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:	10.00
	e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:	8.00
	f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:	14.00
	g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15.00 al millar al monto excedente.	
	h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente	
	1) Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:	25%
	2) Para el segundo mes:	50%
	3) Para el tercer mes:	75%
<b>V</b>	Certificación de actas de deslinde de predios:	2.00
<b>VI</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:	18.00
<b>VII</b>	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas	
	a) Para predios urbanos:	8.00
	b) Para predios rústicos:	9.00
<b>VIII</b>	Constancia de servicios con que cuenta el predio	
	a) Constancias de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:	7.00
	b) Constancias de seguridad estructural de una construcción:	7.00
	c) Constancias de autoconstrucción:	7.00
	d) Constancias de no afectación urbanística a una construcción o predio:	4.00
	e) Otras constancias:	4.00
	f) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística:	4.00
<b>IX</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:	4.00
<b>X</b>	Certificación de clave catastral:	4.00
<b>XI</b>	Expedición de carta de alineamiento:	4.00
<b>XII</b>	Expedición de número oficial:	4.00

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios que se presten por concepto de:



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**HABITACIONALES URBANOS:**

	Cuotas de Salario Mínimo
I Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo	
1) Residenciales, por M2	0.05
2) Medio:	
a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2	0.015
b) De 1-00-01 Has. en adelante, por M2	0.020
3) De interés social:	
a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2	0.0075
b) De 1-00-01 Has. a 5-00-00 Has., por M2	0.015
c) De 5-00-01 Has., en adelante, por M2	0.020
4) Popular:	
a) De 1-00-01 Has. a 5-00-00 Has., por M2	0.0070
b) De 5-00-01 Has., en adelante, por M2	0.0072

Para el cálculo de la tasa, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

	Cuotas de Salario Mínimo
I	
Campestres por M2:	
Granjas de explotación agropecuaria, por M2:	0.0310
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:	0.0375
Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:	0.0375
Industrial, por M2:	0.120
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratase de una inicial. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
II	
Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica	
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:	8.00
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:	12.00
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:	8.00
III	
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción	0.20

**CAPITULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Expedición para:

	Cuotas de Salario Mínimo
I	
Construcción de: obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicado al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más la siguiente cuota de Salario	



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

	Mínimo por cada mes que duren los trabajos que será de:	3.00
<b>II</b>	Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicada al costo por mt2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.	
<b>III</b>	Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc., causarán derechos de:	6.00
	Más cuota mensual según la zona, de:	2.00 a 3.00
<b>IV</b>	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen:	6.00
<b>V</b>	Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con licencia de construcción:	8.00
	Más cuota mensual según la zona, de:	1.50 a 3.00
<b>VI</b>	Prórroga de licencia, por mes:	4.00
<b>VII</b>	Colocación de antenas de telecomunicación:	120.00
<b>VIII</b>	Construcción de monumentos en panteones, de:	
	a) Ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad:	3.00
	b) Capillas, será determinada aplicando el 3 al millar a los costos de M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos.	
<b>IX</b>	El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

**ARTÍCULO 30.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de una a tres veces el valor de los derechos por M2., según el avance físico de la obra.

**CAPÍTULO X  
DERECHOS EN MATERIA DE ALCOHOLES**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos que deban pagar los sujetos obligados por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponda al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas, tarifas y procedimientos de determinación que establezcan las leyes y reglamentos de la materia en vigor o a las que en el futuro se expidan.

**ARTÍCULO 32.-** Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

	Cuotas de Salario Mínimo
<b>I</b> La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora	
a) Discoteca, Cabaret, Centro Nocturno:	15.00
b) Salón de baile:	10.00
c) Cantina:	10.00
d) Bar:	10.00
e) Restaurante Bar:	15.00
f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado:	15.00



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

- II** La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora
- |                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| a) Abarrotes:                         | 5.00  |
| b) Restaurante:                       | 10.00 |
| c) Depósito, expendio o autoservicio: | 13.00 |
| d) Fonda:                             | 10.00 |
| e) Billar:                            | 8.00  |

**ARTÍCULO 33.-** Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Tesorería Municipal y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

	Cuotas de Salario Mínimo
<b>I</b> Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., pagarán por día:	
a) Discoteca, Cabaret, Centro Nocturno:	40.00
b) Salón de baile:	20.00
c) Cantina:	15.00
d) Bar:	15.00
e) Restaurante Bar:	20.00
f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado:	20.00
<b>II</b> Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., pagarán por día:	
a) Abarrotes:	10.00
b) Restaurante:	12.00
c) Depósito, expendio o autoservicio:	15.00
d) Fonda:	12.00
e) Billar:	10.00

**ARTÍCULO 34.-** Los Derechos que deban pagar los establecimientos o locales cuyo giro principal es la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, deberán pagar por el permiso eventual anual la cantidad de: 48.00 cuotas de salarios mínimos dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 35.-** Las visitas de verificación al local o establecimiento donde se pretenda expedir licencia para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, renovaciones, cambio de domicilio o de giro de las misma, así como la expedición de permisos eventuales para tal fin, causarán 4.00 cuotas.

**CAPITULO XI  
LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS  
COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) de conformidad a lo estipulado en el catalogo Municipal de giros comerciales y prestadores de servicios.





**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**CAPITULO XII  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.-** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirá según convenio pactado por las partes.

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de:

	Cuotas de Salario Mínimo
a) Por mes de servicio	7.50
b) Por semana de servicio	2.50
c) Por día de servicio	1.00

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos que deban de pagar los propietarios de establecimientos ubicados en el Centro Recreativo Para Adultos (CEREPA) en los que se ejerza la prostitución, serán los siguientes:

	Cuotas de Salario Mínimo
Expedición de certificados o autorización al establecimiento:	100.00

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos que deban de pagar las personas que practiquen o ejerzan la prostitución en el Centro Recreativo Para Adultos (CEREPA) deberán pagar de acuerdo a lo siguiente:

Expedición de tarjeta de control sanitario anual e individual	2.00
Reexpedición de tarjeta de control sanitario anual e individual:	5.00

**ARTÍCULO 41.-** Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

	Cuotas de Salario Mínimo
I Esterilización	
a) Perro grande:	6.00
b) Perro mediano:	5.00
c) Perro Chico:	4.50
II Desparasitante:	
a) Perro grande:	1.50
b) Perro chico:	1.00
III Castración General:	7.50
IV Consulta externa para perros y gatos:	1.50
V Medicación (Según costo de medicamento)	



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

VI	Cirugía Estética:	
	a) Corte de cola:	2.00
	b) Corte de orejas:	8.00
VII	Extirpación de Carcinoma mamario:	6.5 a 10.00
VIII	Aplicación de vacuna polivalente:	2.50
	Venta de perros para prácticas académicas:	2.50

**ARTÍCULO 42.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Cuotas de Salario
	Mínimo
a) Callejoneadas	17.50
b) Callejoneadas con verbena	21.50
c) Fiesta en salón	7.50
d) Fiesta en domicilio particular	4.35
e) Fiesta en plaza pública en Comunidad	17.50

**TITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN  
DE BIENES PUBLICOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos derivados de:

	Cuotas de Salario	
	Mínimo	
I	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.	
II	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.	
III	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	a) Por cabeza de ganado mayor:	3.00
	b) Por cabeza de ganado menor:	2.00
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal.	
IV	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos:	0.75
V	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia:	4.00
VI	Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas.	
	1.- Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago	
	a) Medio día:	11.00
	b) Todo el día:	22.00
	2.- Salas Audiovisuales	
	a) Medio día:	9.00
	b) Todo el día:	18.00



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

3.- Patio usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia	
a) Medio día:	55.00
b) Día completo:	110.00
c) Comidas u otras celebraciones similares:	220.00

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**TITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 44.-** Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 45.-** Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley y se liquidarán en razón de las tasas de interés moratorio que fije la Comisión Nacional Bancaria, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago.

**ARTÍCULO 46.-** Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

Los contribuyentes que opten por realizar sus pagos con tarjeta de crédito o débito pagarán además, la comisión vigente estipulada por las instituciones bancarias por el uso de estos servicios.

Los contribuyentes que accedan al pago en parcialidades con cargo a tarjeta de crédito deberán cubrir las comisiones bancarias que estas operaciones originen.

**ARTÍCULO 47.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponda, por concepto de Derechos de Renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	Cuotas de Salario Mínimo
I De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º	
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:	10.50
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:	19.00
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:	33.00



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

<b>II</b>	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°	
	a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:	21.00
	b) Si se realiza el pago en el mes de abril:	51.50
	c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:	121.00

**ARTÍCULO 48.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Cuotas de Salario Mínimo De	Cuotas de Salario Mínimo a	
<b>I</b>	Falta de empadronamiento y licencia de:	3.00	11.00
<b>II</b>	Falta de refrendo de licencia de:	3.00	11.00
<b>III</b>	No tener a la vista la licencia de:	2.00	6.00
<b>IV</b>	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la Autoridad Municipal de:	42.00	84.00
<b>V</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de:	13.00	26.00
<b>VI</b>	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
	a) Discotecas, Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona de:	21.00	84.00
	b) Billares de:	11.00	53.00
	c) Cines en funciones para adultos de:	21.00	84.00
	d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:	21.00	84.00
<b>VII</b>	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de:	16.00	21.00
<b>VIII</b>	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:	42.00	180.00
<b>IX</b>	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo de:	10.00	25.00
<b>X</b>	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:	19.00	164.00
<b>XI</b>	Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:	19.00	164.00
<b>XII</b>	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos accionados con fichas o monedas de:	13.00	58.00
<b>XIII</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión de:	42.00	126.00
<b>XIV</b>	Registro extemporáneo de nacimiento de:	1.50	3.50
<b>XV</b>	Matanza clandestina de ganado de:	45.00	165.00
<b>XVI</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen de:	21.00	55.00
<b>XVII</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:	180.00	900.00
<b>XVIII</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:	23.00	75.00
<b>XIX</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad de ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:	36.00	180.00
<b>XX</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes de:	105.00	120.00
<b>XXI</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor de:	4.00	35.00
<b>XXII</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos de:	3.50	35.00



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

<b>XXIII</b>	No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25 de esta ley de:	1.50	6.00
<b>XXIV</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua, de: El pago de la multa por estos conceptos no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.	16.00	37.00
<b>XXV</b>	Violaciones a Reglamentos Municipales		
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de:	15.00	45.00
	Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.		
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados de:	42.00	210.00
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor de:	6.00	12.00
	En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:		
	- Ganado mayor:		2.00
	- Ovicaprino:		1.50
	- Porcino:		1.50
	d) En la imposición de multas por los jueces comunitarios debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.		
	e) Por no presentar en la Tesorería municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando a menos un día antes de que se verifique los espectáculos de:	20.00	80.00
	f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de:	20.00	80.00
	g) Por no permitir a los interventores que designa la tesorería municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de:	100.00	1000.00
	h) A los propietarios de animales caninos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá multa de:	3.00	8.00
	i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de:		6.00
	Además los gastos erogados en su alimentación que podrán ser según el tiempo de:	4.00	7.00
	j) La persona que sea sorprendida fomentado peleas de perros será sancionada con:		55.00
	Además quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de:	32.00	53.00
	k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará y le será devuelto el animal únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino debiendo pagar:		55.00



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

	l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro del control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra debiendo pagar:	42.00	
	m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica, de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a:	55.00	
<b>XXVI</b>	Violaciones a la ecología. a) Se aplicará multa calificada, de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, según el dictamen técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; al que altere el equilibrio ecológico por cualquier acción u omisión que será de:	21.00	21,000
<b>XXVII</b>	Violaciones al ejercicio de la prostitución en el Municipio de Zacatecas de acuerdo a las tarifas del propio Reglamento.		

Para los efectos de este Artículo, se entiende por cuota el equivalente a un día de salario mínimo general, vigente en el municipio al momento de cometerse la infracción o falta.

**ARTÍCULO 49.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, que no se encuentren contempladas en esta Ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 50.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 51.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

**TITULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio recibirá por concepto de fondo general de participaciones y fondo de fomento municipal las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**TITULO SEXTO  
OTROS INGRESOS**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 53.-** Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos en circunstancias imprevistas y por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

**TITULO SEXTO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio recibirá de la Federación vía del Estado, los fondos de aportaciones federales que le correspondan según lo estipulado en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, siendo estos:

- a) Fondo III Infraestructura Social Municipal
- b) Fondo IV Fondo para el fortalecimiento Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**T R A N S I T O R I O S .**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil siete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para 2006, contenida en el Decreto 217, publicado en el suplemento número 9 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La fracción segunda del Artículo 21 de la presente Ley quedará derogada una vez que se modifique la redacción al Artículo 63 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y ordenar su





**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Enero del 2007.

---

---

**EL C. Presidente Municipal de Zacatecas, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez** comenta que: “el punto numero 5 es: Presentación y Aprobación en su caso, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2007 del Municipio de Zacatecas. Es un documento que ustedes han visto que lo conocen y que esta consensado, es de su conocimiento total. Si quieren discutir alguna observación, si quieren hacer algún comentario; si no es así compañeros igualmente compañeros yo les pediría pues que se votara esta posibilidad adelante”. \_\_\_\_\_

---

**La C. Regidora Georgina Ramírez Rivera** interviene: “nada más preguntarle al tesorero si fueron hechas algunas de las consideraciones que platicábamos el día de ayer, no se si hayan ya remitido algún documento anexo con relación a las leyendas específicas de partidos políticos o los fines que estuvimos trabajando el día de ayer para que en ese sentido considerarlo como visto o aprobado”. \_\_\_\_\_

---

**El C. Regidor Francisco Cabral Galván** comenta: “efectivamente estuvimos trabajando varios días en la representación de todos los partidos políticos y en todo caso yo le pediría al señor Tesorero muy brevemente que nos hiciera una reseña de las aportaciones que nosotros ya hicimos y que consensamos en mesas de trabajo respecto de algunos puntos en concreto.” \_\_\_\_\_

---

**El C. Tesorero Municipal Adolfo Dávila Jr. Hernández** comenta: “con su permiso señor Presidente, Señora Sindica Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidores que integran este Ayuntamiento. En cumplimiento a la obligación de Tesorero Municipal contenida en el artículo 96 fracción II acudo ante ustedes para presentar el anteproyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2007. Este anteproyecto es el resultado de una consulta y consenso entre las distintas expresiones que integran este Ayuntamiento ha sido enriquecido por las aportaciones, precisiones y adiciones que ustedes han tenido a bien formular; el capitulo del impuesto predial retoma una propuesta cuñada por la anterior Comisión de Hacienda y que consideramos que es la mas apropiada en el momento actual a las necesidades del Municipio con ello se logra avanzar en el rezago de las tasas en que se cobra en el impuesto predial y sin asumir todavía un esquema de tasa fiscales avanzamos en situar el valor de la propiedad inmobiliaria mas cerca de la referencia de un valor comercial, esta es una tarea que no se puede postergar sin duda habremos de ser congruentes al realizar el proyecto de presupuesto de egresos para que la ciudadanía obtenga mejores obras y servicios



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

públicos y una contra prestación digna del pago de sus impuestos. Con una visión de llevar los ingresos municipales a constituirse como una fuente de financiamiento del gasto publico fuerte sustentada y con un crecimiento dinámico presento ante ustedes este ante proyecto acompañado igualmente del ejercicio de rezonificación de colonias y fraccionamientos convencidos que esta encuadrado en la política fiscal que requiere el Municipio de Zacatecas que permitirá el avance y desarrollo que la administración del Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez se ha trazado desde sus inicios; así pues Honorable Cuerpo Edilicio quiero comentar a ustedes que el ante proyecto de Ley de Ingresos ha contenido las modificaciones, precisiones y adiciones que se han pedido. Aun el día de ayer que fue el plazo que se dio abierto para la ultima sesión de trabajo realizamos algunas precisiones en algunos artículos que faltaban párrafos como incluir no cobro a partidos políticos de ciertos gastos en publicidad; se adiciona también un articulo transitorio que menciona la aplicación de la eliminación posterior sobre el cobre de derechos de inhumación, cuando sea temporal, existen también algunas otras precisiones en materia de derechos y en general han sido contenidas en el texto que se discute. En un instante estaremos entregando el documento definitivo que fue corregido así mismo en el articulo 3 en donde se habla de una bonificación en el ultimo párrafo del mismo se habla de una bonificación de 15% a los contribuyentes que paguen el predial en los meses de Enero y Febrero se adiciona la parte que se refiere a la exención del 10% durante todo el ejercicio a personas mayores de 60 años, pensionados y jubilados y madres solteras en el caso de el inmueble casa habitación de su propiedad que acrediten ocupan como su domicilio; también hicimos una precisión en la parte que se refiere a los cobros por publicidad en carteleras y se adiciono igualmente en esta parte el no cobro para los partidos políticos y en general han sido las observaciones y también tenemos el ejercicio de rezonificación en este instante les vamos a entregar el ultimo ejercicio que se refiere a la rezonificación y que contiene ya marcadas con color azul las propuestas que se hicieron por los regidores; el acuerdo respecto a la rezonificación que viene apoyar el proyecto de la Ley de Ingresos quiero aclarar una cosa que quede sobre la mesa esta parte muy clara el proyecto de rezonificación no tiene que ser aprobado junto con la Ley de Ingresos siguen caminos muy distintos el anteproyecto de la Ley de Ingresos o proyecto que debido de esta reunión de trabajo ira hacia la Legislatura del Estado, el ejercicio de Rezonificación que ha sido platicado con los Regidores y que hay un acuerdo ya quisiera que se reiterara sobre remitir a la Dirección de Catastro y Registro Publico de la Secretaria de Finanzas y dar suscrito con el acuerdo de las Comisiones de Hacienda y de Obra Publica en manera definitiva, por lo tanto estamos entregándole a ustedes la nueva hoja de rezonificación marcando con azul las propuestas que solicitaron los Regidores se incluyera y finalmente ya nada mas seria tomar un acuerdo Comisión de Hacienda y Comisión de Obra Publica para tener el documento oficial acompañado de la cedula de rezonificación de cada colonia para que sea remitido para su sanción, verificación y aprobación por Catastro del Estado y después notificado a nosotros por conducto de la



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

Secretaria de Finanzas. Sus materiales contienen el marco legal en el cual esta encuadrado ese ejercicio de re-zonificación es la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento es un tramite que no este señalado vaya a la Legislatura y es un tramite que quiero precisar existen 10 años de antecedente, 10 años que fue el ultimo ejercicio de re-zonificación en 1996 durante 10 años no se ha actualizado un ejercicio que la Ley de Catastro y su Reglamento mandata debe realizarse y revisarse anualmente por los Municipios del Estado; quisiera por favor que proyecten la parte de la Ley de Ingresos nada mas para precisar los cambios que se tuvieron, me hace favor Ingeniero de proyectar la Ley... bueno, entonces, entregamos el documento impreso por favor, el documento impreso de la Ley de Ingresos”.

---

**El C. Regidor Arturo Aguilar González** interviene: “ya esta consensado y ya hemos trabajado en días anteriores lo de la Ley de Ingresos, pediría al Secretario que ya la someta a votación”

---

**La C. Regidora Georgina Ramírez Rivera** interviene: “nada más preguntarle al Tesorero: de lo que comentamos únicamente ver si en el articulo 21 fracción VIII se hizo el agregado con relación al uso del Panteón de que se presentaría ante el cabildo la propuesta de los cobros antes de ejercerla”.

---

**El C. Tesorero Municipal Adolfo Dávila Jr. Hernández** comenta: “si, se elaboró un transitorio acabo de mencionar de que se elaboro un transitorio en el sentido de que al revisarse la parte a que se refiere al Reglamento de Panteones quedaría sin efecto esa fracción, me la podría dictar por favor: si podemos observar el transitorio tercero le podemos dar lectura por favor Ingeniero”.

---

**El C. Ing. José Enrique Huerta García** comienza la lectura: “Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley.”

---

**La C. Regidora Guadalupe Isela García Rayas**, interviene: “las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible”.

---

**El C. Ing. José Enrique Huerta García** continua leyendo: La fracción II del articulo 21 de la presente Ley quedara derogada una vez que se modifique la redacción al articulo 63 del Reglamento de Panteones para el Municipio de



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

Zacatecas. Así es con esos transitorios se pretende que al retomarse el Reglamento quede sin aplicación ese cobro según la solicitud que nos hicieran”.

---

**La C. Regidora Georgina Ramírez Rivera** interviene: “es que habíamos hablado sobre la octava contador, nada más como quedaba pendiente el costo de las ventas del nuevo panteón la propuesta era que se presentaran ante el cabildo”.

---

**El C. Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís**, expresa que: “a mi me gustaría que lo viéramos de esta manera, hemos discutido, hemos analizado, ahí hay una contemplación general ya en lo específico se vera, en el momento en que el cabildo apruebe las nuevas cuotas de los panteones. Ahí lo vamos a ver. A mi me gustaría si no hay otra observación, miren la votación es nominal, si no hubiese otra observación ya hemos trabajado bastante al respecto pasáramos a la votación como lo marca nuestro Reglamento en sentido nominal. Voy a pasar a la fase de votación solicitando que nos digan por la afirmativa o por la negativa esta incluida en la asistencia la maestra Josefina Carranza y la compañera Georgina Ramírez siendo un total de 18, el Punto de Acuerdo con votación nominal que se va a probar dice lo siguiente: se solicita la Aprobación de paquete de Política Fiscal para el Ejercicio 2007 que contiene el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 y Catalogo de Giros Comerciales y Presentación de Servicios del Municipio de Zacatecas. Los que estén por la afirmativa, me voy a permitir hacerlo. Afirmativa o negativa. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez a favor, Lic. Lucía Alma Rosa Alonso Reyes a favor, Francisco Cabral Galván por la Afirmativa, Arturo Aguilar González a favor, Guadalupe Leticia Márquez Velasco, por la Afirmativa, Josefina Carranza Barrios, por la Afirmativa, José Olguín Hernández, por la Afirmativa, Guadalupe Isela García Rayas, por la Afirmativa, Esther Oralia Félix Estrada, por la Afirmativa, Silvia Echeverría Colon, por la Afirmativa, Oscar Juan Ortiz Trejo, por la Afirmativa, Griselda Carrillo Ávila, por la Afirmativa, Ricardo Téllez Fernández, por la Afirmativa, Georgina Ramírez Rivera, por la Afirmativa, Araceli Guerrero Esquivel, por la Afirmativa, Martín Coronado Flores, por la Afirmativa, Laura Elena Trejo Delgado, por la Afirmativa, Salvador Esaú Constantino Ruiz, por la Afirmativa. Bien muchísimas gracias”. **Aprobado por unanimidad (Punto de Acuerdo numero 391)**.

---

La siguiente aprobación en su caso, **del Inicio del Proceso para la Autorización Rezonificación de Colonias y Fraccionamientos del Municipio de Zacatecas.**

**TESORERIA MUNICIPAL**



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**PROYECTO DE REZONIFICACIÓN PARA EFECTOS DE IMPUESTO PREDIAL  
DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

	COLONIA, COMUNIDAD O FRACCIONAMIENTO.	ZONA							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
<b>ZONA II</b>	COL. BUENOS AIRES								
	COM. EL ORITO								
	COL. HUERTA VIEJA								
	FRACC. JARDINES DEL SOL								
	COL. H. AYUNTAMIENTO								
	COL. FCO. E. GARCIA								
	COL. 21 DE JULIO								
	COL. ALMA OBRERA								
	COL. TAXISTAS 1RA Y 2DA SECCION								
	COL. LAS CUMBRES								
	FRACC. PERIODISTAS								
	COL. EL CHAVEÑO								
	COL. LAS HUERTAS								
	COL. GONZALEZ ORTEGA 5A SECC.								
	COL. LA TOMA								
	FRACC. JUANA GALLO								
	FRACC. CASA BLANCA								
	COL. LUIS DONALDO COLOSIO								
	COL. C.T.M.								
	COM. LA ESCONDIDA								
	FRACC. ARTURO MACIAS								
	FRACC. CAMINO REAL ANTES LOS COLORADOS								
	FRACC. EL ORITO								
	COM. DE BOQUILLAS								
	RINCONADA DE LA ISABELICA								
	EL ORITO 2DA SECC.								
	COL. LAS AMERICAS								
	FRACC. MECANICOS 2								
	FRACC. CONSTELACION								
	FRACC. DE INSURGENTES								
	COL. ESTRELLA DE ORO								
	COM. DE CIENEGUILLAS								
	FRACC. EUROPA								
COM. DE LAS CHILITAS									
COL. MIGUEL HIDALGO									
COL. EMILIANO ZAPATA									



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

ZONA III	FRACC. LOMAS DEL PATROCINIO								
	BARRIO DE BRACHO								
	FRACC. SINDICATO DE HACIENDA								
	FRACC. COLINAS DEL PADRE								
	COL. LAZARO CARDENAS								
	COL. FRENTE POPULAR								
	COL. LAS PALMAS								
	FRACC. MECANICOS 2								
	FRACC. FELIPE ANGELES								
	COL. C.N.O.P								
	COL. LOMAS DE LA PIMIENTA								
	FRACC. ISSSTEZAC								
	COL. J JESUS GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA SECC.								
	COL. PAMANES ESCOBEDO								
	FRACC. GARCIA SALINAS								
	COL. LAS MARGARITAS								
	FRACC. LAS MERCEDES								
	BARRIO DE LOS OLIVOS								
	FRACC. LA FILARMONICA								
	FRACC. LOMAS VIZANTINAS								
ZONA IV	FRACC. VILLAS DEL SOL								
	FRACC. SAN FCO. DE LOS HERRERA								
	PRIV. LAS FUENTES								
	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA Y 3RA SECC.								
	FRACC. LOMAS DE SAN FCO.								
	FRACC. CONQUISTADORES								
	COL. MERCADO DE ABASTOS								
	COL. MINERA								
	COL. BENITO JUAREZ								
	COL. BELLA VISTA								
	COL. 5 SEÑORES								
	C.E.R.E.P.A.								
	FRACC. LA HERRADURA								
	COL. BUENAVISTA								
	COL. TECNOLOGICA								
	FRACC. LOPEZ VELARDE								
	COL. PEDRO RUIZ GONZALEZ								
	COL. DIAZ ORDAZ 1RA, 2DA Y 3RA								
	BARRIO DE LA PINTA								
	BARRIO DE MEXICAPAN								
	COL. MARIANITA								
	PART. DE LA COL. E GARCIA								



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

ZONA V	FRACC. ISSSTEZAC 2								
	PARTE DE LA COLONIA 3 CRUCES								
	PRIVADA DEL BOSQUE								
	FRACC. LOMAS DE LA VIRGEN								
	FRACC. VILLAS DEL TEPOZAN								
	FRACC. SIGLO XXI								
	FRACC. DE LA PLATA								
	FRACC. SAN FERNANDO								
ZONA V	COL. URSULO GARCIA								
	PRIVADA CALEROS								
	LA ISABELICA								
	FRACC. LAS HACIENDAS								
	FRACC LOMAS DEL CAPULIN								
	COL. BANCOMER								
	COL. PANFILO NATERA								
	FRACC. MIRADOR								
	COL. FLORES MAGON								
	FRACC. LOMAS DE LA ENCANTADA ANTES								
FRACC. DIF									
ZONA VI	COL. AGRONOMICA								
	FRACC BOULEVARES								
	FRACC. LA JOYA								
	FRACC. LOMA DORADA								
	FRACC. TAHONA								
	FRACC. LOMAS DEL LAGO								
	PRIV. LA ENCANTADA								
	FRACC. SANTOS BAÑUELOS								
	FRACC. BARRO SIERRA								
	FRACC. LA PRIMAVERA								
	PARTE DE ZONA CENTRO								
	FRACC. LA PEÑUELA								
	COL. UNIVERSITARIA								
	COL. AGRONOMO								
	FRACC. PROGRESO								
	FRACC. LA LOMA								
	FRACC. COLONIAL ZACATECAS								
	COL. MILITAR								
	COL. HIDRAULICA								
	FRACC. SPAUAZ								
	RESIDENCIAL DEL VALLE								
	FRACC. MORADORES								
	COL. FOVISSSTE								
	FRACC. MEDICOS VETERINARIOS								
	FRACC. LAS COLINAS II								
	FRACC. LOMAS DEL CAMPESTRE								





**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

ZONA VII	FRACC. VILLA VERDE									
	FRACC. LOMA BARROCA									
	FRACC. VILLA ANTIGUA									
	COL. CAMINERA									
	COL. LOMAS DE LA SOLEDAD									
	PARTE ZONA CENTRO									
	COL. DE LA PLATA									
	BOULEVARD LOPEZ MATEOS COMIENZA DE SERVICIO PITONES A SERVICIO COLON									
	SORIANA									
	COL. SIERRA DE ALICA									
	PARTE DE LA ZONA CENTRO									
	BOULEVARD LOPEZ MATEOS Y LOPEZ PORTILLO COMIENZA SERV. PITONES TERMINA AL LIM. CON GPE.									

<b>ZONA ACTUAL</b>	
<b>ZONA PROPUESTA</b>	
<b>PROPUESTA DE REGIDORES</b>	

*Anteproyecto de Ley de  
Ingresos 2007*

*Zacatecas, Zac. Octubre de 2006.*

**El C. Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Octavio Macías Solís,** continua:  
 “Segundo punto de votación con votación normal se solicita la Aprobación en su caso del Inicio del Proceso para la Autorización Rezonificación de Colonias y Fraccionamientos del Municipio de Zacatecas para que sea remitido acompañado de un Dictamen de la Comisión de Hacienda y Obra Publica a la Dirección de Catastro y Registro Publico de la Secretaria de Finanzas los que estén por la afirmativa de manera económica hagan favor de manifestarlo. Se somete a la consideración del Pleno del Cabildo, mismo que es aprobado por **unanimidad de votos (Punto de Acuerdo numero 392).**”

Agotado el orden del día previsto para esta Sesión y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo número 33 siendo las once horas del día 30 de Octubre del 2006, se levanta esta Sesión Extraordinaria.-



**ACTA DE CABILDO No. 33,  
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006.**

**DR. GERARDO DE JESÚS FÉLIX DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS**

**LIC. OCTAVIO MACÍAS SOLIS  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**LIC. ALMA LUCÍA ALONSO REYES  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**REGIDORES**

**REGIDORAS**

**C. PROFR FRANCISCO CABRAL GALVAN**

**C. GRISELDA CARRILLO AVILA**

**C. ING. OSCAR JUAN ORTIZ TREJO**

**C. MA. GUADALUPE LETICIA MARQUEZ  
VELASCO**

**C. ING. JOSÉ OLGUÍN HERNÁNDEZ**

**C. JOSEFINA CARRANZA BARRIOS**

**C. ARTURO AGUILAR GONZÁLEZ**

**C. SILVIA ECHEVERRIA COLÓN**

**C. RICARDO TÉLLEZ FERNÁNDEZ**

**C. ESTHER ORALIA FÉLIX ESTRADA**

**C. MARTÍN CORONADO FLORES**

**C. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA**

**C. SALVADOR ESAU CONSTANTINO RUIZ**

**C. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**C. GUADALUPE ISELA GARCÍA RAYAS**

**C. LAURA ELENA TREJO DELGADO**